

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NEPR Received: Jan 27, 2020 7:09 PM
--

IN RE:

**IMPACTO DE LOS RECIENTES
EVENTOS SÍSMICOS EN EL SISTEMA
ELÉCTRICO DE PUERTO RICO**

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0003

ASUNTO:

Memorando de Derecho sobre Designación de
Confidencialidad de Documentos Presentados

**MEMORANDO DE DERECHO SOBRE
CONFIDENCIALIDAD DE DOCUMENTOS**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico y muy respetuosamente expone:

El 24 de enero de 2020 la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (en adelante la “Autoridad”) presentó Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden (la “Moción”) detallando e informando al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (el “Negociado de Energía”) la respuesta a los diez (10) asuntos listados en la Resolución y Orden del Negociado de Energía del 17 de enero de 2020. Anejados a esa Moción, la Autoridad incluyo cuatro (4) exhibits para sostener la información que se proveyó al Negociado de Energía. Dos (2) de esos anejos, el Exhibit III titulado *Earthquake Damages at Costa Sur -Inspection Summary-* y el Exhibit IV *Financial Impact After M6.4 Earthquake on January 7, 2020, Overview for the Puerto Rico Energy Bureau-*, fueron presentados como sellados. En cuanto al Exhibit III, se explicó que el mismo es un borrador de presentación que se está trabajando aún por la Autoridad, se encuentra en desarrollo y se utilizará, junto a otra información, para la toma de decisiones estratégicas futuras de la Junta de Gobierno y los funcionarios de la Autoridad. El mismo contiene fotografías de ciertos daños identificados en Costa Sur durante las inspecciones oculares

preliminares y notas relacionadas. Por su parte el Exhibit IV, es un documento que de igual forma aún se encuentra en forma de borrador, se continúa enmendando y desarrollando y se utilizará, junto a otra información, para la toma de decisiones estratégicas futuras de la Junta de Gobierno y los funcionarios de la Autoridad. En la Moción se le informó al Negociado de Energía que la Autoridad, en cumplimiento con la sección 1.15 del Reglamento 8543, *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* y la Resolución *In Re: Policy Management of Confidential Information in Procedures Before de Commission, CEPR-MI-2016-0009*, estaría presentando un memorando de derecho explicando las razones por las cuales los documentos anteriormente identificados deben permanecer sellados. La Ley 57-2014 establece que cualquier persona con la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar que dicha información se trate de forma privilegiada o confidencial. Específicamente, la Ley 57-2014 requiere que el Negociado de Energía le de trato confidencial a la información así designado si "el Negociado de Energía, luego de la evaluación apropiada, entiende que dicha información se debe proteger". Ley 57-2014, Art. 6.15. — Normas de confidencialidad. (9 L.P.R.A § 1054n).

En tales casos el Negociado de Energía “deberá proveer dichas protecciones en la manera que menos afecte el interés público, la transparencia y los derechos de las partes involucradas en el proceso administrativo en el cual el documento confidencial ha sido sometido”. *Id.*

En el ejercicio de sus facultades y poderes otorgados por la Ley 57-2014, el Negociado de Energía aprobó el Reglamento 8543. *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones* (el “Reglamento 8543”). El Reglamento

8543 incluye también una disposición en relación con las salvaguardas que el Negociado de Energía da a la información confidencial. El reglamento dispone que:

[s]i en cumplimiento con lo dispuesto en [el Reglamento 8543] o en alguna orden de la Comisión, una persona tuviese el deber de presentar a la Comisión información que, a su juicio es privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia, dicha compañía identificará la información alegadamente privilegiada, solicitará a la Comisión la protección de dicha información, y expondrá por escrito los argumentos en apoyo a su planteamiento sobre la naturaleza privilegiada de la información. La Comisión evaluará la petición y, de entender que la información amerita protección, procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada.

Reglamento 8543, § 1.15.- *Información Confidencial*

En apoyo a la designación de confidencialidad, la Autoridad sostiene que los documentos identificados como Exhibit III y Exhibit IV no son documentos públicos toda vez que al presente son borradores y la información contenida en ellos son parte de un proceso investigativo que todavía está en curso.

La sección 6(m) de la Ley Orgánica de la Autoridad¹ establece que:

[L]a Autoridad pondrá a disposición de sus clientes información sobre la infraestructura eléctrica, incluyendo la información sobre los generadores públicos y privados, para que los clientes puedan evaluar la situación de la infraestructura eléctrica y de la Autoridad como instrumentalidad pública. Los documentos e información de la Autoridad se harán disponibles a clientes que los soliciten, con excepción de [entre otras a]...(v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso.

De igual forma el Reglamento 6285: *Reglamento Para el Programa de Administración de Documentos de la Autoridad de Energía Eléctrica* (el “Reglamento 6285”), que tiene fuerza de ley, regula la administración de documentos de la Autoridad e indica en su Sección V las categorías

¹ Ley Núm. 83 de 2 de Mayo de 1941, según enmendada (“Ley 83-1941”)

de documentos que se pueden designar como confidenciales. Según el Reglamento, y en relación con este caso, son confidenciales los siguientes documentos:

(16) Información declarada confidencial y exenta de divulgación por ley y por reglamento aprobado a su amparo.

Por disposición de ley, entonces, la Autoridad puede reclamar como privilegiados y confidenciales aquellos documentos e información sobre investigaciones internas en curso y aquellos documentos que todavía estén en su forma de borrador y por ende todavía no son públicos. En estas categorías de documentos se encuentran tanto el Exhibit III como el Exhibit IV.

A modo de ejemplo, el Honorable Juez Asociado Kolthoff Caraballo en su Opinión de Conformidad con la opinión en el caso de Hon. Eduardo Bhatía Gauthier v. Hon. Ricardo Rosello, 199 DPR 59 (2017) expresó que:

El derecho del Pueblo a saber, el cual emana de la Primera Enmienda de la Constitución federal y de nuestra Carta de Derechos como piedra angular de nuestra democracia, no incluye ni puede incluir -bajo los parámetros del sentido común y la justicia- el borrador de lo que en un momento podría llegar a ser un documento público...

En otras instancias el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha tenido la ocasión de evaluar el alcance de la naturaleza pública de un documento. A modo de ejemplo, en el caso Pueblo v. Tribunal Superior, 96 DPR 746 (1968), el Tribunal Supremo de Puerto Rico tuvo ante sí una controversia sobre la naturaleza especial de aquellos documentos que son preparados y circulados en el curso del cargo de un funcionario para fines internos de la entidad gubernamental. Allí resolvió el Tribunal Supremo que, a la luz del Art. 1170 del Código Civil, *supra*, “**un informe, memorando o escrito preparado por un empleado o funcionario en el ejercicio de su cargo o empleo para su superior o para fines internos de las decisiones y actuaciones**

departamentales no son documentos públicos (énfasis nuestro) que, conforme al Art. 47 de la Ley de Evidencia, todo ciudadano tiene derecho a inspeccionar”. (Actual Regla 611 de la Ley de Evidencia del 2009). *Bhatia v. Gobernador*, *supra*, pág.102. La determinación en ese caso se basó en motivos de orden público y en las implicaciones que resolver lo contrario podría tener en el funcionamiento efectivo del Gobierno. Específicamente, se indicó que “[p]or razones de orden público; porque ello **afectaría el efectivo funcionamiento del gobierno e impediría que los funcionarios actuaran con entera libertad y entereza, sin temor o inhibición alguna en la preparación de informes, memorandos u otras expresiones o comunicaciones en el curso de sus cargos**, para fines departamentales, debemos concluir que el Informe que aquí se interesa, como tal, no está sujeto a inspección bajo la Regla 95 como un “documento” o “papel” obtenido por El Pueblo, de otra persona.” (Énfasis nuestro).

El Exhibit III titulado *Earthquake Damages at Costa Sur -Inspection Summary-* es un borrador de presentación que aún se está enmendando por la Autoridad, se encuentra en desarrollo y se utilizará, junto a otra información, para la toma de decisiones estratégicas futuras de la Junta de Gobierno y los funcionarios de la Autoridad. El mismo contiene fotografías de ciertos daños identificados en Costa Sur durante las inspecciones oculares preliminares y notas relacionadas que son parte de la investigación en curso. El Exhibit IV *Financial Impact After M6.4 Earthquake on January 7, 2020, Overview for the Puerto Rico Energy Bureau-*, es un documento que de igual forma aún se encuentra en forma de borrador, se continúa enmendando y desarrollando y se utilizará, junto a otra información, para la toma de decisiones estratégicas futuras de la Junta de Gobierno y los funcionarios de la Autoridad. Ambos documentos por su naturaleza de borrador aún no se consideran documentos públicos y su divulgación prematura podría ocasionar malentendidos o conclusiones infundadas. Por el momento, los documentos identificados forman

parte de un proceso investigativo que aún está en curso y por ende se le solicita al Negociado de Energía que mantenga los mismos sellados en lo que termina el proceso de investigación.

POR TODO LO CUAL, se solicita al Negociado de Energía tome conocimiento de lo aquí expresado y acepte la designación de confidencialidad de los documentos Exhibit III titulado *Earthquake Damages at Costa Sur -Inspection Summary-* y el Exhibit IV *Financial Impact After M6.4 Earthquake on January 7, 2020, Overview for the Puerto Rico Energy Bureau* presentados por la Autoridad en su Moción de 24 de enero de 2020.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, este 27 de enero de 2020.

/s Katuska Bolaños
Katuska Bolaños
kbolanos@diazvaz.law
TSPR 18888

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.
290 Jesús T. Piñero Ave.
Scotiabank Tower, Suite 11-E
San Juan, PR 00918
PO Box 11689
San Juan, PR 00922-1689
Tel. (787) 395-7133
Fax. (787) 497-9664